

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ORGANO
SUPERIOR DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO
CONSTITUCIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROBERTO SOTO MARROQUÍN

Previo a Optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Octubre de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

4
(3027)
E

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

930-01



Guatemala, 5 de marzo de 1996.

Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez,
Decano Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de
Guatemala,
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
11 ABR. 1996
REQUERIDO
Boras
OFICIAL

Señor Decano:

Me refiero a mi designación como asesor de la tesis de Licenciatura del estudiante Roberto Soto Marroquin, quien elaboró el trabajo denominado "El Tribunal Supremo Electoral, Organó de Control y Cumplimiento Constitucional" y al concluir mi función, le informo:

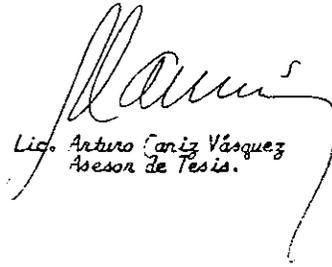
- a) El trabajo fue elaborado de acuerdo con el plan de investigación inicial, que debió sufrir modificaciones, como resultado del avance de su aplicación. Se fundamenta en el marco teórico legal que el autor consideró mas oportuno de acuerdo con sus puntos de vista sobre los temas fundamentales del problema objeto de análisis. En forma sencilla, pero con la debida profundidad, se aborda todas las figuras jurídicas que llevan al ponente a confirmar su planteamiento inicial. El trabajo de campo desarrollado en los órganos administrativos resultó interesante y puede señalarse que se observa falta de interés en el estudio jurídico o desconocimiento, por parte de quienes corresponden, se encargan de esa función. La investigación no obstante estar centrada en el trabajo inicial, por sugerencia del asesor se amplió a otros órganos tanto jurídicos como políticos y al análisis de otras normas legales, con los mismos resultados. Desde el punto de vista formal se orientó al autor en aspectos de presentación de informe final, citas bibliográficas, índice, bibliografía y estructuración. Finalmente se ensayó las conclusiones y recomendaciones, que resumen adecuadamente los resultados del trabajo.
- b) La investigación realizada -como se apuntó- confirma el planteamiento inicial del ponente. Respaldo suficientemente en las teorías y en la legislación, su afirmación de que el Tribunal Supremo Electoral es un órgano supremo de cumplimiento constitucional en materia electoral, sin jerarquización, que tiene un control horizontal en el sistema de pesos y contrapesos. Por otra parte, resulta muy interesante e ilustrativo, el análisis de los usos, del General Efraín Ríos Montt y del Ingeniero Jorge Serrano Elías, en donde se observa el control que ejerció el Tribunal Supremo Electoral, al no acceder a las pretensiones de dichas personas. En resumen, considero que el trabajo de graduación además de cumplir los requisitos reglamentarios enriquece la bibliografía jurídica guatemalteca y coadyuva a que nuestra casa de estudios, aporte orientación para las futuras generaciones.



c) Con fundamento en las consideraciones expuestas, Dictaminó:
que puede proseguir el trámite correspondiente y designar al especialista que se considere oportuno que revise la tesis de Licenciatura denominada "El Tribunal Supremo Electoral, Órgano de Control y Cumplimiento-- Constitucional" propuesto por el estudiante Roberto Soto Parroquin.

Le reitero señor Decano, mis muestras de consideración y respeto.

"Id y Enseñad a Todos"


Lic. Arturo Caniz Vázquez
Asesor de Tesis.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Laboratorio, apdo. 12
1. Centro Histórico



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, abril diecinueve de mil novecientos noventa y
seis, -----

Atentamente, pase al LIC. CESAR ROLANDO SOLARES SALAZAR,
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachi
ller ROBERTO SOTO MARROQUIN y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----



alhj.



1/97
[Signature]

Abogado y Notario
Lic. César Rolando Solares Salazar



956-97 [Signature]

Guatemala, Marzo 14 de 1997.-

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
- 3 ABR. 1997
RECIBIDO
Hoy a las 10:50
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con fecha 19 de Abril de 1996, se me encomendó Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller ROBERTO SOTO MARROQUIN, titulado "EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ORGANO SUPERIOR DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL".

A ese respecto he de manifestarle señor Decano, que después de una detenida lectura y variadas entrevistas sostenidas con el Bachiller Soto Marroquin, se concluyó que debía reorientarse el trabajo en función del marco teórico inicialmente propuesto, con lo cual estuvo en total acuerdo el ponente, razón por la cual el contenido del mismo se redujo únicamente a cuatro capítulos que hacen el tema propuesto sumamente interesante, en virtud de la acuciosidad y rigor científico con que fué tratado, amen, que los aspectos formales y técnicos fueron observados en la elaboración del referido trabajo.

Por lo expuesto anteriormente, recomiendo se acepte para su discusión pública y en calidad de tesis.

Me suscribo del Señor Decano, con las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"DÉ Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. CESAR ROLANDO SOLARES SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO

CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



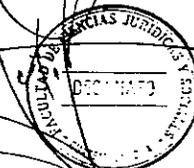
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Ciudad, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintitres de mayo de mil novecientos noventa
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza,
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller ROBERTO
SOTO MARROQUIN intitulado "EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,
ORGANO SUPERIOR DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL".
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis.-----

alhj.



Acto que dedico

- A Dios: En quien creo y confío.
- A mis Padres: Alberto Soto Antonio y Angelina Marroquín de Soto, por su dedicación y esfuerzo, porque-- sin su apoyo no lo hubiera logrado.
- A mi Esposa: Liliám Josefina Andrade Barrios, por su comprensión y tolerancia.
- A mis Hijas: Griselida Karina, Grenda Maritza y Carmen Lucía, para que mi ejemplo les sirva de estímulo para el futuro.
- A mi Asesor: Lic. Arturo Caniz Vásquez, con especial agradecimiento.
- A mi Revisor: César Rolando Solares Salazar, por su valiosa orientación porque sin su ayuda no hubiera salido adelante.
- A mis Amigos: Con mucho cariño, Licda. Miriam Raquel Rodríguez Méroz y Mario Pereira García.
1. La Universidad de San Carlos de Guatemala.
1. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Capítulo I
Marco Teórico
Aspecto Fundamentales

1.	El Estado.....	1
1.1	Antecedente Histórico.....	1
1.2	Esencia del Estado.....	3
1.2.1	Origen del Estado y del Derecho.....	5
1.3	Concepto de Estado.....	6
1.4	Elementos Constitutivos del Estado.....	7
1.5	Características Esenciales del Estado.....	8
1.5.1	Personalidad Moral.....	8
1.5.2	Soberanía.....	8
1.5.3	Sumisión al Derecho.....	8
2.	Teorías que dicen que en el Estado hay realidades Sociológicas y Aspecto Jurídico.....	8
3.	La Organización del Estado.....	9
4.	Clasificación de los Organos del Estado.....	10
4.1	Organos Inmediatos.....	10
4.2	Son Organos Mediatos.....	12
5.	Límites de la Actividad de los Organos del Estado.....	13
5.1	Competencia.....	13
5.1.1	Competencia Territorial.....	13
5.1.2	Competencia por Materia.....	13
5.1.3	Competencia por Grado.....	13
5.2	Jerarquía.....	13
6.	Las Funciones del Estado.....	14
6.1	Clasificación de las Funciones del Estado.....	14
6.1.1	Legislativa.....	15
6.1.2	Jurisdiccional.....	15
6.1.3	Administrativa.....	13
7.	Poder y Soberanía.....	17
7.1	Naturaleza y Origen del Concepto.....	17
7.2	Naturaleza Polemica de la Soberanía.....	18
7.3	Renovación de la Tradición Aristotelica-Tomista.....	19

7.4	El Poder en Francisco De Vitoria.....	20
7.5	El Padre Mariana.....	20
7.6	Doctrina de Francisco Suarez.....	20
7.7	Doctrina de Hugo Grocio.....	21
7.8	El Absolutismo de Filmer y Bossuet.....	21
7.9	Teorías Contratualistas.....	22
7.9.1	Doctrina de Hobbes.....	22
7.9.2	Teoría de John Locke.....	22
7.9.3	Doctrina de Rousseau.....	22
8.	Definición del Concepto de Soberanía.....	23
8.1	Límite de Soberanía.....	24
8.1.1	Poder.....	25
8.2	Actuación del Poder Público.....	25
8.3	Poder Público.....	26
8.4	Características del Poder Público.....	28
8.5	Poderes Sociales.....	28
8.5.1	Poder Militar.....	29
8.5.2	Poder Religioso.....	29
8.5.3	Poder Economico.....	29
8.5.4	Poder Comunicador.....	29

Capítulo II

El Tribunal Supremo Electoral

1.	Antecedentes Historico.....	31
2.	Causa que Motivaron la Creación del Tribunal Supremo Electoral.....	34
3.	Creación del Tribunal Supremo Electoral.....	39
4.	Concepto Jurídico del Tribunal Supremo Electoral.....	41
4.1	Definición del Tribunal Supremo Electoral.....	41
5.	Organización del Tribunal Supremo Electoral.....	44
6.	Integración del Tribunal Supremo Electoral.....	45
7.	Su Calidad del Tribunal Colegiado y Calidades de los Miembros del Tribunal Supremo Electoral.....	45
8.	Atribuciones y Obligaciones del Tribunal Supremo Electoral.....	47
9.	Procedimiento de Elección de los Magistrados de Tribunal Supremo Electoral.....	49
9.1	Elección de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral En el Congreso de la República.....	50
10.	Leyes que lo Rigen.....	51

Capítulo III
Características Propias del Tribunal Supremo
Electoral y Analisis Comparativo con el
Ex Consejo Electoral.

1.	Antecedentes.....	53
2.	Características.....	53
2.1	La Permanencia.....	54
2.2	Independencia Funcional.....	55
2.3	Independencia Economica.....	57
2.4	Independencia Politica.....	58

Capítulo IV
Legitimación del Tribunal Supremo Electoral

1.	La Personalidad Juridica.....	61
1.1	Definición.....	61
1.2	La Personalidad Juridica, Considerada como un Título.....	63
1.3	Personalidad Juridica del Estado.....	63
1.4	La Capacidad y la Personeria.....	65
1.4.1	Conceptualización y Diferencia.....	65
1.4.2	Clases de Capacidad.....	66
1.4.2.1	Capacidad de Derecho.....	66
1.4.2.2	Capacidad de Ejercicio.....	68
1.5	Representación Legal del Estado de Guatemala.....	69
1.5.1.	Concepto de Representación.....	69
1.5.2	Clases de Representación.....	69
1.5.2.1	Representación Voluntaria.....	69
1.5.2.2	Representación Legal.....	69
1.5.2.3	Representación Judicial.....	70
1.5.3	Legislación Guatemalteca.....	70
2.	Personalidad Juridica del Tribunal Supremo Electoral.....	70
3.	Naturaleza del Tribunal Supremo Electoral.....	71
4.	La Ubicación del Tribunal Supremo Electoral.....	72
	Conclusiones.....	75
	Recomendaciones.....	76
	Bibliografía.....	77

INTRODUCCION:

Nuestro pais, tuvo épocas llenas de incertidumbre y vulnerabilidad en los procesos electorales, creandose como consecuencia un clima de desconfianza ciudadana en el acontecer político.

Existieron diversidad de causas para la creación de un órgano confiable en materia electoral, como lo fueron el sistema legal deficiente y vulnerable, autoridades y órganos electorales con dependencia del órgano Ejecutivo, legislativo y de las Organizaciones políticas, así como la falta de fiscalización apropiada a los procesos electorales. Es así como se inicia el proceso democrático, surgiendo la necesidad de crear un órgano honorable, autónomo e independiente, que dentro de su jurisdicción y competencia se encargara de regir los procesos electorales del país, lo que dió origen al honorable Tribunal Supremo Electoral, como institución responsable de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales.

Al asignársele al Tribunal Supremo electoral, la calidad de máxima autoridad en materia electoral y concedérsele la atribución de velar por el cumplimiento de la Constitución, se le otorga un verdadero poder y se le coloca en una posición privilegiada, tomando en cuenta su nota característica que consiste en su independencia de los demás Organismos del Estado, sin embargo todas estas funciones

indican que la naturaleza del Tribunal Supremo electoral, es ser un ente controlador de alta jerarquía que vela por el cumplimiento de la Constitución en materia electoral. Sin embargo, ningún órgano, sea cual fuera su naturaleza, puede estar fuera del contexto de la organización del Estado, necesariamente lo tenemos que ubicar dentro del esquema de poderes del Estado y específicamente lo ubicamos en el Organismo Ejecutivo puesto que su función tiende a la satisfacción de los intereses de los ciudadanos y en general a la actividad de la correcta administración de la ley electoral.

Es por ello que en el capítulo I, dentro del marco conceptual se estudian temas que sirven de base teórica a la presente tesis, como lo son el Estado, elementos constitutivos, características esenciales, organización, clasificación de sus órganos, funciones del Estado, competencia y jerarquía.

En el capítulo II, analizamos al Tribunal Supremo Electoral, su antecedente histórico, creación, definición organización, integración, atribuciones, obligaciones y leyes que lo rigen. En el capítulo III, las características propias del Tribunal Supremo Electoral y análisis comparativo con el ex consejo electoral. Al analizar las características de dichos órganos, se aprecia que son diferentes, puesto que las del Tribunal Supremo Electoral, son permanentes, mientras que las del Ex Consejo Electoral eran temporales. En el capítulo IV, la

legitimación del Tribunal Supremo electoral, su personalidad jurídica, que constituye la base fundamental en las relaciones jurídicas, su naturaleza y la ubicación dentro del esquema de poderes del Estado.

CAPITULO I.-

MARCO TEORICO.

ASPECTOS FUNDAMENTALES.

Con el objetivo de desarrollar el tema selecto y en afan de su mejor comprensión, es necesario analizar previamente todos aquellos temas que configuran su base teórica.

1. EL ESTADO.-

1.1 ANTECEDENTE HISTORICO.

La realidad estatal, se encuentra presente en todos los actos de la vida del hombre, manifestandose en sus patrones de conducta y en su actividad intelectual. El hombre, para lograr su desarrollo social, forzosamente tiene que relacionarse e integrarse al Estado, así como de los órganos que lo conforman. Cuando el Estado surgió, se caracterizó por el hecho de que aparece un grupo de personas que se ocupan exclusivamente de la administración y para ello se sirven de un aparato esencialmente coercitivo.

Cuando se quiere explicar sobre el origen del Estado, no se puede hacerlo sin hablar acerca de la lucha de clases, así lo decía Lenin hablando acerca de la Teoría del Estado, quien manifestó, "veréis siempre... la lucha de las distintas clases entre sí, lucha que se refleja o se manifiesta en la pugna de las concepciones sobre el Estado, en la estimación

del papel y la significación del Estado. (1)

En esencia y respecto a su naturaleza: "EL marxismo leninismo enseña a poner de relieve la esencia del Estado, no por sus caracteres puramente externos, no por la enumeración formal de los derechos y libertades de los ciudadanos, sino por el régimen económico que aquel defiende, por la política que realiza, por la forma en que garantiza los derechos de los ciudadanos" (2)

Todo Estado protege la condición económica de la sociedad dividida en clases, pero al hacer dicha protección, siempre defenderá los intereses de la clase esencialmente dominante en las relaciones de producción, siendo los intereses de la burguesía, la explotación y el abuso del hombre y conservar la propiedad privada capitalista. Contrario sería, cuando la clase dominante es la socialista, porque sus intereses serán la supresión de la explotación, las guerras imperialistas y una sociedad sin diferencias de clase. El Estado que defiende los intereses socialistas es también un medio que contribuye a defender las conquistas de los trabajadores. Es así como si se analiza la actividad de cualquier Estado permitirá llegar a conocer a éste como un reflejo de sus medios de producción

- - - - -

(1) N.G Alexandrov y otros, "Teoría del Estado y del Derecho" citando a Lenin, Editorial Grijalbo, S. A, pág 13.-

(2) Ob cit. pág. 14.-

y nunca hubiera existido Estado, si existiera conciliación entre las clases antagónicas, puesto que de las contradicciones surge precisamente la existencia del Estado como instrumento de la clase dominante, puesto que la clase económicamente dominante lo es también políticamente. El dominio político se basa en la sumisión obligatoria de toda la población, mediante el aparato estatal y las leyes, a un cierto orden social que sea la expresión del modo de producción dado y que convenga a la clase dominante, convirtiéndose el Estado en un instrumento de dominación de la minoría sobre la mayoría, en cambio en un sistema socialista predomina la dominación de la mayoría sobre la minoría, los intereses de los trabajadores sobre los intereses de los explotadores.

"La esencia del Estado, reside siempre en la dictadura de una clase" puesto que el objetivo principal del Estado, es cumplir con las necesidades económicas de la clase dominante.

(3).

1.2 ESENCIA DEL DERECHO:

El Derecho, lo mismo que el Estado, es siempre clasista, el derecho esta íntimamente ligado al Estado. Cuando el Estado precisa que se respeten las normas jurídicas, pone en juego

- - - - -

(3) Ob cit.

su aparato coercitivo y aplica sanciones a los infractores de esas normas. Si el Estado es reflejo de una clase dominante, éste va a promulgar leyes que defiendan los intereses de aquella, el contenido del derecho está determinado no por la justicia, sino las relaciones económicas de la clase dominante que representa el Estado. "El derecho es parte importantísima de la superestructura que se erige sobre la base económica de una determinada clase social" (4)

El Estado se compone de normas, es así como la sociedad, utiliza entre otras, una forma de hacer valer su voluntad en forma obligatoria, como lo es el Derecho, "Toda forma de Derecho es siempre la de un determinado tipo de clase, su contenido está relacionado con el correspondiente tipo de Estado y expresa, en última instancia, las relaciones de producción que imperan en la sociedad" (5)

Y la relación que existe entre el Derecho y el Estado según el autor N.G ALEXANDROV y otros, quien dice "El Estado y el Derecho surgieron históricamente al mismo tiempo y a consecuencia de idénticas causas: la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas". (6).

(4) ob cit. pág. 21.

(5) Ob cit. pág 34.

(6) ob cit. pág. 35.

Actualmente, el Estado y el Derecho, son siempre del mismo tipo, determinado por la naturaleza de clase así como por la estructura económica de la sociedad, que sirve de base a la superestructura estatal y jurídica. De acuerdo a la base que se tenga, así será el tipo de Estado y también el tipo de Derecho, siendo éste, únicamente una cobertura de arbitrariedades de una clase, puesto que " el Derecho es inconcebible sin un Estado que a través de sus organismos ejerza la actividad relacionada con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial (7).-

1.2.1 ORIGEN DEL ESTADO Y DEL DERECHO:

Según la doctrina Marxista leninista, el Estado y el Derecho, íntimamente ligados, surgieron cuando se dividió la sociedad en clases antagónicas y la propiedad privada. "La aparición del Estado se caracteriza por el hecho de que surge un grupo de individuos que se ocupa exclusivamente de la administración y que para ello utiliza un aparato coercitivo especial".

- - - - -

(7) Ob cit. pág 36

(8) C. Marx y F Engels, Obras escogidas, ed. espe, cit, t.II, pág 296), citado por N. G. ALEXANDROV Y OTROS. pág 46.-

"Cuando surge un grupo especial de individuos que se ocupa únicamente de dirigir y que para ejercer la dirección necesita de un aparato especial de coerción, destinado a someter la voluntad ajena por la violencia-cárceles, destacamentos especiales de individuos, ejército, etc- entonces es cuando aparece el Estado" (9)

En conclusión cuando aparece el Estado y el Derecho, lleva implícita la nota que lo caracterizará, como lo es su esencia clasista, resumiendo así el origen del derecho con una nota marxista leninista que es la que determina el verdadero origen de Estado y de Derecho.

1.3 CONCEPTO DE ESTADO. Este es un concepto muy discutido, según Adolfo Posadas, el Estado "es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política". (10).

- - - - -
(9) V.I. Lenin, Obras Completas, t.29, págs. 437-438, citado por ALEXANDROV Y OTROS. pág 47.

(10) Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Editorial, Heliasta S.R.L, pág 294.

Y desde un punto de vista jurídico podríamos decir que "El Estado se autolimita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad" (11)

1.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO:

El Territorio, que es el espacio en que viven los hombres al agruparse políticamente para formar el Estado.

Población: Es el número de habitantes de un Estado. Aparte de estos dos elementos existen otros que forman parte de la esencia misma del Estado, como lo son: El fin del Estado y el poder. Respecto al primero, es el propósito que persigue el Estado en virtud de su actividad, siendo éste el bien público, y así lo establece el artículo uno de Nuestra Constitución Política, que determina el objetivo del Estado, estableciendo: "Su fin supremo es la realización del bien común". Por otra parte, cuando existe el Estado, no todos sus habitantes están en igualdad, unos dirigen a otros (superioridad) "y disponen de fuerza para ejecutar sus ordenes (potestas)" (12) que es la autoridad o el poder que caracteriza al Estado.

(11) Francisco Porrúa Pérez, "Teoría del Estado", Editorial Porrúa, S.A, pág 121.

(12) ob cit, pág 165

1.5 CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL ESTADO:

Existen tres características derivados de la definición de Estado, que son: Personalidad moral, soberanía y sumisión al Derecho.

1.5.1 Personalidad Moral: Esta característica forma parte de la esencia del Estado, ya que el Estado constituye realmente una persona de la categoría de las llamadas personas morales y con capacidad de adquirir derechos y obligaciones.

1.5.2 Soberanía: es la sociedad suprema a la que están subordinados todos los individuos y grupos que viven dentro de sus fronteras, es decir, poder supremo de dominación política.

1.5.3 Sumisión al Derecho: Por estar organizado en vista de un fin (el bien común) y por realizarlo, su actividad queda encuadrada en el orden jurídico formado por el derecho positivo constituido y sancionado.

2.- TEORIAS QUE DICEN QUE EN EL ESTADO HAY REALIDADES SOCIOLOGICAS Y ASPECTOS JURIDICOS.

Estas teorías determinan que hay un doble aspecto en el Estado: 1) Realidades sociológicas, o sea el complejo de hechos o verdades del desarrollo de las sociedades humanas y 2) Los aspectos jurídicos; procurando determinar la relación que existe entre ambos elementos. Estas teorías además de tomar en cuenta que en el Estado hay esa doble fase sociológica y jurídica, procuran determinar la relación que

existe entre ambos aspectos y van mas allá de solamente enunciar una doble faceta del Estado, sino que procuran explicar la conexión entre ambos aspectos, puesto que el Estado es un ente complejo que presenta diversos aspectos, entre esos se encuentran un conjunto de hombres produciendo, creando y definiendo un orden jurídico. Estado y Derecho se encuentran en una relación de todo a parte. El Derecho es una parte sustancial del Estado, no se concibe al Estado sin el derecho, ni al Derecho como realidad positiva separándolo del Estado

3.- LA ORGANIZACION DEL ESTADO.-

Autores como Duguit, afirmaron que el Estado no podía considerarse una persona, puesto que carecía del elemento "voluntad", sin embargo esta teoría fué rechazada debido a que el Estado si posee voluntad, que es de una naturaleza peculiar, correspondiente a su particular realidad, y que esa voluntad se constituye por la que corresponde a las personas físicas encargadas de realizar las actividades estatales".

(13). Los actos que ejecutan los gobernantes en el cumplimiento de sus funciones como tales, son actos considerados y atribuibles no a una persona particular sino al Estado. Por lo tanto, la actividad del Estado se expresa a través de los organos que la integran.

- - - - -
(13) Ob cit. pág 253.

El Estado constituye una organización social, está dotado en su realidad de un conjunto institucional de estructuras jurídico políticas, los órganos son estructuras particulares que existen dentro del Estado, que son los que tienen la misión de realizar los actos estatales.

La actividad del Estado se manifiesta por medio de la actuación de sus gobernantes que actúan formando parte de las estructuras del Estado que se llaman órganos.

4. CLASIFICACION DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.

4.1 ORGANOS INMEDIATOS. La estructura del Estado se compone de diversos órganos

siendo tan compleja, que requiere la existencia de una pluralidad de órganos. En el Estado existen órganos que determinan la existencia de éste, los cuales se denominan inmediatos.

Según el autor Jellinek, citado por Francisco Porrúa Pérez (14), se llaman inmediatos porque su carácter de órganos, es una consecuencia inmediata de la constitución de la sociedad misma. La actividad del Estado sólo puede tener lugar, cuando se manifiesta a través de éstos órganos. Un órgano inmediato puede estar formado por un sólo individuo, cuando reúne en sí todo el poder del Estado, - - - - -

(14) Teoría del Estado", Editorial Porrúa, S.A, pág, 254.

con exclusión de otras personas; por ejemplo, en la monarquía absoluta, se manifestó en forma clara este tipo de órganos, puesto que el monarca tenía concentrado en sí todo el poder estatal. A través del monarca, de sus actos, se manifestaba, precisamente toda la actividad del Estado, así como la soberanía del mismo. Y un ejemplo de estos órganos en nuestros días, sería la institución del Jefe de Estado, quien al dar un "golpe de Estado" centraliza el poder político del Estado en una persona, quien representa la unidad nacional. La calidad de órganos inmediatos, queda fijada por el orden jurídico estructural del Estado, que fija las condiciones de elección o sucesión en el poder, constituyendo la institución misma y dando vida, precisamente a esos órganos del Estado. Los Organos inmediatos se caracterizan fundamentalmente porque no están sometidos al poder del mando de otro órgano en el ejercicio de sus funciones, o sea no tienen subordinación entre ellos. Entre una de las clasificaciones que Jellinek hace sobre éstos órganos, encontramos la que los divide en Dependientes e Independientes. Son dependientes cuando necesitan de la colaboración de otro órgano del Estado para expresar su voluntad, un ejemplo se analiza en el artículo 177 de Nuestra Constitución Política que determina "Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación".

Son Independientes, cuando no necesitan de otro órgano para desarrollar su actividad. Un ejemplo de éstos órganos es el Ejecutivo, cuando realiza su función administrativa que no necesita de otro órgano para realizarla. Los Organos Inmediatos característicos del Estado moderno, son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

4.2 SON ORGANOS MEDIATOS: Según el autor, Jellinek, siempre citado por Porrúa Pérez (15), son órganos mediatos, aquellos cuya situación no descansa de un modo inmediato en la Constitución, sino en una comisión individual. Son responsables y están subordinados a un órgano inmediato de una manera directa o indirecta, su actividad es siempre derivada. Es así como, el organismo Ejecutivo (órgano inmediato) puede libremente crear órganos mediatos que lo auxilien en su actividad. Estos órganos mediatos significan también un reparto de la soberanía, que evita la preponderancia excesiva de los órganos del Estado. Un órgano mediato, sería el Municipio, puesto que auxilia al poder Ejecutivo en el desarrollo de sus funciones dentro de determinada esfera funcional, quien a su vez crea otros órganos mediatos e inmediatos para realizar sus funciones, estando su estructura fijada siempre en el orden jurídico.

-- -- -- -- --
(15) Teoría del Estado", Editorial Porrúa, S.A, pág, 258.

5. LIMITES DE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANOS DEL ESTADO:

Para lograr la unificación en los organismos del Estado, ésto sólo se logra a través de la Competencia y la Jerarquía.-

5.1 Competencia; Es la esfera particular de atribuciones que le corresponde a cada órgano, ésta a la vez se distribuye de acuerdo con diversos criterios de clasificación, así:

5.1.1 COMPETENCIA TERRITORIAL, que consiste en la delimitación espacial de la actuación de los órganos, es decir que ésta competencia marca el territorio dentro del cual un órgano administrativo puede actuar.

5.1.2 COMPETENCIA POR MATERIA: Es la que va de acuerdo con el contenido específico de las funciones que se le atribuyen a cada miembro; o sea, es la atribución de fines específicos que cumplir, o bien una tarea determinada que satisfacer, asignándole a cada órgano una función de acuerdo con su naturaleza.

5.1.3 COMPETENCIA POR GRADO: También llamada vertical, y es la que en una escala, trae origen desde el órgano superior hasta el inferior, es una disposición del ordenamiento jerárquico de los órganos con el fin de unificar coordinar su actividad.-

5.2 JERARQUIA: Es la asignación específica a cada grado de la actividad subordinada, o la sumisión de una voluntad a otra. No se concibe a un Estado sin jerarquía ni ésta sin obediencia, puesto que la jerarquía significa la obediencia



de una autoridad respecto de otra de grado superior. Por ejemplo: En un Ministerio de Estado, existe jerarquía en las funciones, que consiste en la superioridad de aquellas que se atribuyen al Ministro, inmediatamente al Viceministro y otra inferior al Secretario, y así, siguiendo en ese orden a los Jefes de Departamento. En resumen, sin subordinación cada órgano actuaría libremente, y ello conllevaría a una total anarquía administrativa.

6. LAS FUNCIONES DEL ESTADO:

" Todo Estado, independientemente de su régimen, sin tomar en cuenta su forma de gobierno, tiene que realizar funciones. En su vida, en la vida del Estado, tiene que haber determinadas manifestaciones de actividades imprescindibles, que no pueden faltar", (16) son tan importantes y decisivas que al no existir, desaparecería el Estado mismo, pues es a través de ellas que se llegan a realizar los fines que lo originan y justifican.-

6.1 CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO:

Existen tres funciones fundamentales, las cuales son:

- a) Legislativa,
- b) Jurisdiccional y
- c) Administrativa.-

- - - - -

(16) Porrúa Pérez, Francisco, "Teoría del Estado", Editorial Porrúa, S.A. pág 267)

6.1.1 LEGISLATIVA: "En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deban, en primer término, estructurar al Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí" (17), Esta es la que se llama, función legislativa en la cual el Jefe de Estado, coopera directa o indirectamente de acuerdo con los sistemas imperantes.

Según Porrúa, la función Legislativa, en general, se divide en: a) función ordinaria y b) Función legislativa Constituyente. La primera, es si se enfoca a la legislación ordinaria, o sea la que regula las relaciones de los particulares entre sí o bien se enfoca hacia la estructuración de los organismos inmediatos del Estado. Y la segunda, es Constituyente cuando su objetivo consiste en la elaboración de las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado, o sea la estructura de sus organismos inmediatos o constitucionales

6.1.2 JURISDICCIONAL: En todo Estado debe existir una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, definiendo la norma precisa a aplicar en los casos particulares.

(17) Ob cit, pág, 275.

Según Groppali, " se denomina función jurisdiccional la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de las normas jurídicas pre constituida, mediante la resolución con base en la misma, de las controversias que surjan por conflicto de intereses, tanto entre particulares y el poder publico y mediante la ejecución coactiva de las sentencias".(18)

6.1.3 ADMINISTRATIVA.

Y la tercera función que es definida por Porrúa Pérez como la función esencial del Estado, es la actuación del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentar el bienestar y progreso de la colectividad.-

"La actividad administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional, puesto que mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelarlo y actuarlo, la función administrativa, por su parte, se dirige a satisfacer una necesidad concreta o a obtener el bien o la utilidad que las normas jurídicas debe garantizar" (19)

(18) Citado por Porrúa Pérez, Francisco, ob cit. Pág 278.

(19) Ob cit. pág 280.

7.- PODER Y SOBERANÍA.-

7.1 NATURALEZA Y ORIGEN DEL CONCEPTO.-

El concepto de soberanía ha sido tratado por diversidad de autores y diversas teorías se han generado al respecto, es sin duda debido a que significa la manifestación en sí de la actividad del Estado. Todos los autores coinciden en que se trata de una concepción que ha tenido una evolución histórica condicionada por las circunstancias de cada época. Al analizarse el concepto de soberanía, debe tomarse en cuenta que las ideas no se elaboraron en torno a ese concepto sino de la situación histórico política donde el mismo se originó. En un principio era un concepto de índole política que después evolucionó a un concepto de índole jurídica. La soberanía como concepto surgió por las necesidades de explicar acontecimientos históricos. La historia de las comunidades políticas hizo nacer determinadas situaciones que, para ser explicadas, tuvieron que motivar razonamientos que dieron origen al concepto de soberanía. El autor Porrúa Pérez, hace un estudio de las diferentes situaciones históricas en que surgió la soberanía y son las siguientes:

a) EL PENSAMIENTO GRIEGO: La autarquía es lo que especifica al Estado, para la doctrina de Aristóteles, quien decía que para que existiera el Estado, debería tener independencia potencial y activa respecto del exterior, fundada en la situación que le es propia al Estado de ser en sí mismo

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

suficiente para satisfacer todas sus necesidades.

b) ROMA. Los romanos tampoco llegaron a la concepción del Estado moderno, el pensamiento romano tomaba en cuenta toda la realidad, su situación de poderío preeminente sobre los otros Estados que le eran contemporáneos, le impedía hacer comparaciones y precisar las características de ese poder pues se consideraban con supremacía. Asignándole al poder romano los vocablos *magestas*, *potestas*, expresando con ello la fuerza del poder romano, aunque sin explicar el contenido de ese poder ni del Estado. Sólo fue hasta en una época muy avanzada que se avivó la idea de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos, sin embargo no llegó a formular el concepto de Estado ni de soberanía.

c) EDAD MEDIA: En la Edad Media, debido al enorme prestigio de Aristóteles, se continuó con su doctrina política de la autarquía, siendo ésta como una característica fundamental del Estado. Después, autores, como Grocio y Bodino siguieron adoptando ese pensamiento, aunque no obstante su falsedad en cuanto a elemento sustancial del Estado siguió circulando puesto que se basaba en que el Estado para bastarse a sí mismo debe ser autárquico para catalogarse como Estado perfecto.

7.2 NATURALEZA POLEMICA DE LA SOBERANIA.

En el mundo antiguo no existió una situación que hiciera nacer ese concepto, que es la oposición del poder del Estado

a otros poderes. En cambio en épocas posteriores, el Estado para consolidarse tuvo que luchar con otros poderes sociales y surgió como Estado soberano al triunfar en sus luchas.

En la Edad media en un principio, la Iglesia trató de someter al Estado a su servicio, después el imperio romano germánico no quiso conceder a los otros estados sino el valor de provincias y por último, dentro de los Estados existentes, los señores feudales y las corporaciones se sentían poderes independientes del Estado.

De la lucha de esos poderes nació la idea de soberanía; de la lucha entre el imperio Romano germánico y la Iglesia; de la lucha del imperio Romano Germánico con los Estados particulares y también con la iglesia, y de la lucha del poder central del Estado con el poderío de los grupos sociales internos, como los señores feudales y las corporaciones. De la lucha de esos poderes nació la idea de soberanía y por ello, no puede comprenderse ese concepto sin el conocimiento de las causas que la originaron. En ese sentido el concepto soberanía es un concepto polémico, esto es debido a que aún en el momento actual, el término soberanía y su conceptualización están determinados por la situación imperante. Cada autor que plantea el problema de la soberanía, lo hace en relación a su situación política específica dentro de la cual vivió.

7.-3 .RENOVACION DE LA TRADICION ARISTOTELICA-TOMISTA.

Esta renovación tuvo lugar principalmente a través del pensamiento de los teólogos, filósofos y moralistas del siglo XVI. Y al estudiarlos, Santo Tomás armonizó el pensamiento aristotélico con la filosofía cristiana, de ahí se derivó la doctrina en relación con que la soberanía provenía del poder de Dios, en contraposición con la teoría que decía que el pueblo era la fuente del poder.

7.4. EL PODER EN FRANCISCO DE VITORIA.

Vitoria, elaboró una doctrina del poder, iniciando su estudio con la frase de San Pablo: "No hay potestad sino de Dios", es decir, todo poder viene de Dios y su construcción gira en torno a ese concepto.

7.5. EL PADRE MARIANA.

Quien consideraba que el poder reside en la República, en el Estado, quien lo transmite al Monarca, dicho poder está limitado por los derechos fundamentales del pueblo y debe guardar las leyes sometiéndose al poder de Dios y a la opinión pública.

7.6. DOCTRINA DE FRANCISCO SUAREZ.-

Elabora su concepto en torno a que el poder tiene origen divino. Diciendo, que el poder se encuentra de manera inmediata en los hombres que lo necesitan para regir su sociedad civil, para gobernar su Estado, procediendo de manera mediata de Dios.

7.7. DOCTRINA DE HUGO GROCIQ.

Grocio, consideraba que la Sociedad Civil o sea el Estado, es una comunidad natural, pero que tiene su origen en razones de conveniencia y en razón de esa conveniencia los hombres se pusieron de acuerdo para formarlo. Grocio refiriéndose al poder, dice que es un poder supremo que consiste en la facultad moral del Estado, facultad que no está sometido a los derechos de los otros y cuyos actos no pueden ser anulados por la voluntad humana.

7.8. EL ABSOLUTISMO DE FILMER Y BOSSUET.

En los siglos XIV y XV fué dominante la tendencia de radicar en el pueblo el origen del poder. Existía esa tendencia al lado de la que hacía derivar de Dios ese mismo poder. Luego, apareció una reacción en contra de esa tendencia que hacía radicar en el pueblo el poder. Una reacción que afirmó la otra corriente de doctrina, relativa al origen divino de los reyes y dió lugar al absolutismo. Concentrado el poder en el rey, la soberanía se convierte en un atributo esencial e inalienable del mismo rey. Fué en el siglo XVII cuando llega ésta concepción política a su máxima expresión, durante el reinado de Luis XIV, cuyos principios políticos son: característica divina de la monarquía y gobierno personal del rey. Filmer, a su vez, funda el poder, en la sumisión de los hijos a los padres, como una institución natural y fuente de toda autoridad real y así refleja el poder de origen divino.

En sus teorías explican la soberanía como un poder supremo que por institución divina corresponde al monarca.

7.9. TEORIAS CONTRACTUALISTAS. Son expuestas, por HOBBS, LOCKE y ROUSSEAU.

7.9.1. DOCTRINA DE HOBBS.

Busca la explicación de soberanía dentro del mismo Estado, procurando derivarla del fin del Estado. Analiza la estructura de la comunidad política y la naturaleza humana, rebasando así las teorías de origen divino. Dice que el origen del poder, es el pacto social para crear el Estado, que termina con la guerra civil de todos contra todos. La teoría de Hobbes considera que en un primitivo estado de naturaleza, los hombres se encontraron en luchas entre sí y para dar fin a esa anarquía, que impide que los individuos puedan satisfacer sus necesidades, celebran un pacto y dan vida al grupo que en lo sucesivo tendrá el poder.

7.9.2. TEORIA DE JOHN LOCKE.

Locke, busca una explicación de soberanía, basada en la misma naturaleza del hombre y en la naturaleza propia de la comunidad política; considera que el hombre, al querer satisfacer sus necesidades acuerdan la creación de una comunidad política que puedan encausar sus actividades hacia un fin, que es el interés de todos.

7.9.3. DOCTRINA DE ROUSSEAU.

Se basó en el hecho de que en un principio el hombre vivía en

un estado de naturaleza, con libertad plena, sin embargo ellas les impedía lograr todas sus necesidades, por lo que decidieron sacrificar algo de esa libertad y formar así una comunidad política. La teoría de Rousseau se basa en la existencia de ese estado de naturaleza primitiva. En dicha teoría, aunque, no obstante, que se transmitía el poder al Estado, sólo se le dá en la medida necesaria, para lograr que se cumplan los fines de la comunidad política, en todo lo restante, la soberanía quedaba depositada en el pueblo.

En nuestra Constitución Política en su artículo 141 determina ya la idea por cierto, desarrollada por todos los autores mencionados, que la soberanía radica exclusivamente en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la subordinación entre los mismos es prohibida.

El artículo 154 de nuestra Constitución preceptúa, que en el uso de ese ejercicio: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella".

8. DEFINICIONES DEL CONCEPTO DE SOBERANIA.

En la definición clásica, Bodino, la define diciendo: "Es la potencia absoluta y perpetua de una República" (20).

(20). Ob cit. pág, 219.

" La soberanía es un elemento modal de la estructura dinámica de la forma política moderna. Cualifica el poder y determina sus relaciones con el Estado y los restantes elementos de la estructura. Es un elemento atributo del Estado y una cualidad del poder" (21).

Considero acertada la definición de soberanía consistente en que es un poder supremo que tiene el Estado, delegado por el pueblo en éste para la realización del derecho y del bien común, que en un concepto puro no acepta limitaciones de ninguna clase. La soberanía significa la existencia de un poder supremo que implica el derecho, no de someterse a ninguna regla, sino de dictar y aplicar las conducentes a la obtención del bien común.

8.1. LIMITES DE LA SOBERANIA:

Ese poder supremo del Estado, está limitado por el derecho y por el bien público temporal. El Estado en sus relaciones con otros estados se encuentra sujeto a normas del derecho internacional y en sus relaciones con los ciudadanos que forman su población, también se encuentra sujeto a un orden que es el establecido por las normas jurídicas, es decir que en su aspecto interno la soberanía también se encuentra sometida al derecho. Para explicar mejor este concepto, debemos definir lo que se entiende por poder.

(21) Garrone, José Alberto, "Diccionario Manual Jurídico Abeledo Perrot, pág. 349.

1.1.1 PODER: El poder es una fuerza que se puede imponer al realizar algo, por lo tanto debe emplearse al beneficio de todos. El PODER DEL ESTADO es de carácter político temporal y civil, del que se han separado los elementos económicos, religiosos. Es una energía que proviene y reside en el grupo humano que es la causa material de la comunidad política.-

En el lenguaje vulgar consiste en la facultad de hacer algo o dejar de hacerlo. En el derecho público entiéndese por él, la autoridad y el imperio derivado de la soberanía estatal ejercido por los órganos y funcionarios del Estado. También se da el nombre de poderes a los órganos primordiales del Estado.-

Existen dos elementos que se encuentran íntimamente ligados con el Estado, el primero de ellos es la organización jurídica y el segundo el concepto que nos ocupa, que unidos indican la importancia del Estado.

3.2. ACTUACION DEL PODER PUBLICO.-

Lo hace a través de dos formas, que son: Las declaraciones políticas y las decisiones administrativas.

Para que exista el concepto de poder público, necesariamente y precedente, tiene que existir el Estado, debiendo estar integrado debidamente, enmarcado legalmente y según nuestra Constitución debe estar formado por tres Organismos, cada uno con su respectivo titular, compuesto de personas individuales, quienes ejercitan el poder cuando formulan

declaraciones o toman decisiones, pero no a título personal sino a nombre de la entidad que representan, que es al mismo Estado y por ello le dá la categoría de oficialidad.

El poder público se fundamenta en un orden jurídico organizado por la carta máxima o ley fundante que es la Constitución Política, la cual distribuye el ejercicio de poder y organiza al Estado, dándole lineamientos para formar el gobierno, quien a su vez tendrá la ideología política de acuerdo a los matices políticos que dominen.

8.3. PODER PUBLICO.-

El poder público es sólomente uno, aunque sus funciones se dividan entre los organismos que lo forman, no por ello debe de existir tres poderes, existe un poder, el cual es manifestado a través de tres organismos, pero esto no hace que se divida el poder, sino es únicamente una forma distinta de manifestarse, a través de diferente organismos.

Anteriormente predominó la teoría de los tres poderes, la cual dió origen a la teoría de la división de poderes que desarrolló Montesquieu y otro autor, Locke, fué el primer que diferenció los tres poderes, el poder legislativo encargado de elaborar las leyes, el Ejecutivo que estaba encargado de ejecutarlas y el poder federativo encargado de hacer la guerra o la paz, sin embargo el poder que no incluyó este autor fué el poder judicial.- Básicamente Locke dividió los poderes, pero Montesquieu teoriza que debe limitarse e

poder público para que no se abuse de él, por lo que inicia su teoría basándose en la división del poder en tres organismos: legislativo, ejecutivo y judicial. Sin embargo esta interpretación de la teoría es criticada por los defensores de este autor, quienes dicen que Montesquieu se refería no a separación de poderes sino a colaboración, aunque los seguidores de este autor, establecieron en las primeras constituciones escritas, sobre la separación rígida, y esto se dió a través del tiempo, establecido en todas las Constituciones, incluso en la guatemalteca, que establece la separación de los organismos y prohibida la subordinación, sin embargo una teoría muy aceptada en nuestros tiempos, es la teoría de la Colaboración, la cual no está plasmada en nuestra Constitución, pero es aceptada a nivel internacional y nacional, basada específicamente en una colaboración entre cada organismo, aunque debidamente separados y ejerciendo cada uno su propia función pero por excepción ejerciendo las otras funciones de los otros organismos, aunque sin subordinación. Con respecto a esto último, ningún organismo ejerce con exclusividad la función que le es asignada, sino que la ejerce en forma si bien prevaeciente, pero que en determinado momento ejerce funciones del otro organismo. Así tenemos que el Organismo Ejecutivo ejerce principalmente la función Administrativa, sin embargo por excepción, crea en determinado momento los decretos, ejerciendo en esta forma

una función que es asignada (pero no en exclusividad, si prevaleciente), al organismo Legislativo. Así el organismo legislativo que ejerce como función principal, hacer las leyes, excepcionalmente ejerce funciones jurisdiccionales (atribuía primordialmente al Judicial), pero que en el Antejudio, ejerce en esta forma otra función, pero siempre con carácter de excepción. Finalmente, el Organismo Judicial, que ejerce función predominante de administrar justicia, pero que con carácter de excepción ejerce funciones legislativas cuando emite algún reglamento y ejerce funciones administrativas, cuando emite nombramientos de personal. En conclusión el poder no está dividido, lo que lo distingue es la división de funciones asignada a cada organismo.

8.4. CARACTERISTICAS DEL PODER PUBLICO:

Entre sus características podemos mencionar:

UNICO: pues sólo debe existir un poder público.

SUPREMO: Entendido de que ningún otro poder que exista en el Estado, pueda ser superior al poder público.-

SOBERANO: Implicando el poder tomar decisiones y tomarlas en forma unilateral.

COORDINADOR: En el sentido de que el poder público unifica y coordina todos los poderes que pudieran existir dentro del Estado.

8.5. PODERES SOCIALES:

Que exista en el Estado un poder público único, no significa

que no existan los poderes propios de cada población, entre ellos tenemos:

8.5.1 PODER MILITAR: En Guatemala, el ejército se ha fortalecido asombrosamente, a costa de los otros poderes sociales, quien a veces ejerce el poder público a través del gobierno de facto o en forma indirecta utilizando gobiernos de elección y ejerciendo el poder detrás de la presidencia, quien toma las decisiones políticas trascendentales y administrativas.

8.5.2. PODER RELIGIOSO:

La iglesia (sea católica o evangélica), participa en forma activa en la realización del bien común, pero que ejerce presión e influencia sobre las decisiones de los gobiernos.

8.5.3 PODER ECONOMICO:

Asociado en forma de cámaras, Asociaciones o bajo cualquier denominación se organizan y por sus presiones pueden variar las decisiones gubernamentales.-

8.5.4. PODER COMUNICADOR:

Está representado por la prensa hablada y escrita y en nuestro país, principiando por los años 70 se le ha reprimido de una u otra manera, ya sea mediante la corrupción sobornando y dejándose sobornar o si no se alinea en este sistema, entonces a través de la represión que mediante torturas, secuestros y asesinatos callaron a valiosos periodistas que creían en la libertad de expresión y en los

derechos de los ciudadanos. Esta modalidad, ya casi no existe en nuestro país, porque si bien es cierto, constituyó una cierta influencia manifestada más en periodistas de pensamiento liberal, no tiene el apoyo nacional ni internacional para constituir un verdadero poder que ejerza presión sobre el Estado.

CAPITULO II.-

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

1. ANTECEDENTE HISTORICO:

Guatemala, tuvo épocas históricas de remembranzas dolorosas en materia electoral, llena de incertidumbre y vulnerabilidad en los procesos electorales, creando como consecuencia un clima de desconfianza ciudadana en el acontecer político, con la sólo excepción de las votaciones democráticas que surgieron a raíz de la revolución de 1944, siendo únicamente en este año, que se votó en forma libre y verdaderamente democrática, ya que en las ulteriores, se vieron plagadas, de vicios, presiones y anomalías, resultando fraudes, manipulaciones y ocultación de resultados reales. Las anomalías relacionadas, se le sindicaban al sistema organizativo electoral establecido de esa época, adhiriéndose al mismo tiempo el ordenamiento legal deficiente y vulnerable a tales hechos, así también a los entes humanos que integraban el sistema organizativo, los cuales en determinados momentos actuaron de acuerdo a los propios intereses del sistema, al cual defendían en forma arbitraria para poder mantener dicho sistema que prevalecía, con perjuicio de todo un pueblo que deseaba hacer valer su voluntad ciudadana mediante el voto, creyendo participar en elecciones libres. Tales anomalías dieron como resultado un golpe militar efectuado el 23 de marzo de 1952, derrocándose

al gobierno de turno, con fundamento en tres graves situaciones de hecho: a) POR EL FRAUDE EFECTUADO en las elecciones generales efectuadas el 3 de marzo de 1982; b) POR LA IMPERANTE NECESIDAD DE TERMINAR CON LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA. Que llevó al país a la bancarrota; 3) POR VIOLACION FLAGANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Tales hechos, propiciaron el caos social en Guatemala y avalaron el golpe militar y la instalación del gobierno de facto, contando con amplio respaldo de la opinión pública, puesto que había consenso general, en cuanto a que los tres aspectos antes mencionados eran absolutamente situaciones reales e insostenibles por la población.

Por tal razón, la junta militar de gobierno, emitió el decreto ley 24-82, "Estatuto Fundamental de Gobierno" modificado por el Decreto Ley 36-82, a través de los cuales se expresó la razón de ser del golpe de estado. Según los artículos 5 y 112 del Decreto ley 24-82, del Estatuto Fundamental de Gobierno, el ejército aceptó en forma expresa que en Guatemala, se estaba efectuando el fraude en los procesos electorales, además se estableció en el Estatuto Fundamental de Gobierno que se implantaría un orden con bases legales y políticas en la Nación para garantizar el encausamiento del país hacia un régimen de legalidad y seguridad electoral que culminaría en un esquema político de elecciones populares, e implantaría todas aquellas medidas

legislativas y ejecutivas que pudieran instaurar una autentica democracia en la nación, así lo afirmaba el Estatuto Fundamental de Gobierno.

Es así como el Consejo de Estado elaboró toda una serie de leyes políticas orientadas a democratizar efectivamente el país, algunas de las propuestas fueron retomadas por el gobierno de Mejía Victores y por la Constituyente, de esa suerte es que se facilitó la inscripción de partidos políticos y se conformó un Tribunal Supremo Electoral, mediante una novedosa forma de selección de sus miembros; pero un aspecto fundamental era terminar con la cédula de ciudadanía que extendía el Registro Electoral y las respectivas municipalidades, quienes actuaban como Registro Electoral auxiliar, así también con la cédula de vecindad que extendían las propias municipalidades, puesto que ambos documentos eran fácilmente falsificables y alentaban la realización de fraudes. Observadores extranjeros que vinieron

Guatemala para presenciar las elecciones generales mostraron su preocupación por el daño que hacía al sistema ese método tan poco confiable de identidad personal y recomendaron que se introdujeran cambios, algunos de ellos hasta se comprometieron a tramitar apoyo financiero para el proyecto porque sabían que era fundamental para depurar nuestro sistema político. Lo cierto del caso es que algún observador de la Organización de Estados Americanos (O.E.A)

expresó que el sistema estaba viciado profundamente por la falta de un documento de identidad confiable. Es en esta forma como históricamente quedó cimentada una conformación jurídico político-electoral, con carácter democrático, que garantizaba unas verdaderas elecciones populares con los fines de la seguridad electoral.-

Una de las primeras tareas del Congreso, deberá ser la reforma de las leyes políticas y dentro de ellas uno de los aspectos más importantes es la supresión de la cédula de vecindad como documento de identidad, tomando en cuenta que todos sabemos lo fácil que es falsificar esos documentos.

2.- CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Las causas que motivaron la creación de un órgano colegiado, las resumimos así:

- a) Sistema legal deficiente y vulnerable; puesto que no contemplaba dentro de su marco jurídico, preceptos legales que evitaran las deficiencias electorales.
- b) Autoridades y órganos electorales con dependencia del órgano ejecutivo, legislativo y de las organizaciones políticas;
- c) Manipulaciones en los procesos electorales;
- d) Fraude en los procesos electorales;
- e) Falta de veracidad en los datos;

- f) Falta de fiscalización apropiada a los procesos electorales;
 - g) Falta de tecnología moderna aplicada en los procesos electorales;
 - h) Falta de instrucción electoral de los órganos electorales temporales;
 - i) Implantación de elecciones de segundo grado, ejecutadas por el Congreso de la República;
 - j) Resolver por sorteo las elecciones, cuando existía empate.
- Las causas descritas anteriormente, son complementarias por motivo que para obtener los objetivos previstos para el fraude, necesariamente tenían que ir relacionados entre sí, para responder al sistema electoral alevosamente premeditado para tales fines. Esta afirmación se desprende en virtud de que la ley Electoral vigente con anterioridad al 23 de marzo de 1982 y que fuera derogada por el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto Ley 24-82) del 27 de abril de 1982, carecía de preceptos legales que evitaran las deficiencias y anomalías citadas, dentro de ellas puede mencionarse la forma en que se integraba la alta autoridad electoral, constituida en Consejo Electoral, estaba compuesta por personas que tenían dependencia político-partidista, así como de los Organismos Legislativo y Ejecutivo, lo que hacía que los procesos electorales estuvieran interferidos por intereses políticos preconcebidos de quienes intervenían en ellos, en

virtud que los partidos políticos tenían inmerso dentro de la organización electoral a personas de su propia filiación, quienes en momentos determinados, alteraban los resultados en los procesos electorales, en algunos casos con el consentimiento o complicidad del gobierno de turno. En cuanto al fraude resultaba inconveniente continuar con los sistemas establecidos para realizar los comicios, puesto que si bien es cierto que el fraude depende de los hombres y no de las leyes, también lo es que estas últimas deben de contener procedimientos que lo impidan absolutamente, partiendo desde el momento de su creación legislativa hasta su aplicación y lo más indicado para ello, era que las autoridades electorales tuvieran autonomía plena, tanto económica, política como funcional y que estuvieran constituidas por personas calificadas cuya designación no dependa del organismo ejecutivo ni de las organizaciones políticas, sino de entidades representativas de alta confiabilidad y jerarquía ad hoc a la naturaleza del campo jurídico electoral; por último, tenemos que agregar que como consecuencia del ordenamiento legal deficiente, no era dable aplicar a los procesos electorales una estricta fiscalización que evitara el manipuleo y el fraude de dichos procesos electorales, ya que como analizaremos más adelante, el sistema carecía de entes fiscalizadores que estuvieran organizados en forma integral, independientes y pluralistas,

lo que hacía factible que los resultados finales fueran cambiados hacia una marcada tendencia política partidista contraria a la voluntad expresada mediante el voto, por los ciudadanos electores, puesto que el sistema electoral permitía procedimientos para el fraude como lo eran: Cambio de urnas electorales durante el escrutinio, cambios de resultados en los telegramas remitidos a los centros de cómputos, desaparición de libros de actas de cierras de escrutinio, impresión de papeletas electorales falsas, elaboración del padrón electoral con datos no acordes a la realidad, ocultación de votos en las elecciones de segundo grado y en las revisiones, equipo técnico anticuado y obsoleto para la magnitud de los procesos electorales, etc, Como reafirmación de protección al sistema electoral que prevalecía en esa época, la ley electoral anterior preceptuaba que cuando no había mayoría absoluta en los resultados finales, era imperativo legal realizar elecciones de segundo grado por el Congreso de la República, procedimiento que se consideraba violatorio e inconveniente a los derechos del electorado, por motivo que en dicho organismo parlamentario se tomaba decisiones drásticas no acordes con lo expresado por la voluntad general, dependiendo este resultado de la representatividad política partidaria que tuviera mayoría en el órgano parlamentario, la que lógicamente tenía que ser del partido oficial,

provocando marcada desconfianza e inconformidad nacional. Por último tenemos que si lo citado fuera poco, al Consejo Electoral se le facultaba conforme a la ley resolver por sorteo las elecciones que resultaban empatadas; tal sorteo se efectuaba con citación de los partidos políticos o grupos postulantes y si estos no concurrían a la audiencia que para el efecto se señalaba, "El sorteo" se llevaba a cabo en su ausencia, lo que se hacía constar en el acta respectiva.(22) Fueron estas causas las que crearon las condiciones necesarias y dieron razones suficientes para que se iniciara la apertura del proceso democrático, además, debemos aceptar que a parte de ser una necesidad interna, no debe apartarnos que como país en vías de desarrollo estamos también obligados a vivir y desarrollarnos dentro del contexto de las naciones con gobiernos democráticos y es así, que como pilar fundamental para iniciar dicho proceso, surgió la necesidad de crear un órgano honorable, autónomo e independiente, para que dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia se encargara de regir los procesos electorales del país, lo que dió origen al Honorable Tribunal Supremo Electoral el 23 de marzo de 1983 como Institución "responsable de la organización, dirección y vigilancia de los procesos

- - - - -

(22) "Decreto Ley de la Jefatura de Gobierno", Artículo 38 párrafo segundo.

electorales y de los resultados de los mismos, cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones que garanticen el legítimo derecho de organización y participación política de los ciudadanos, así también garantizar que las futuras elecciones sean celebradas en forma tal que los ciudadanos sin coacciones ni presiones de ninguna especie, y que los resultados sean fiel expresión de la voluntad popular, para el efecto se le otorgó jurisdicción en toda la República y sin estar supeditado a ninguna autoridad u organismo del Estado (23)

3.- CREACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

En el tercer considerando del Decreto Ley 30-83, se expone los objetivos para los cuales fué creado dicho cuerpo colegiado, conforme a los postulados siguientes: "Para alcanzar los altos fines de la estructura jurídico política que garantice el encausamiento del país hacia un régimen de legalidad constitucional y que desenvoque en un esquema político y de gobierno democrático, proveniente de elecciones populares, libres y puras"; "Para cumplir esos altos propósitos es necesario crear el Tribunal Supremo Electoral,

(23) "Estatuto Fundamental de Gobierno". Decreto Ley No. 30-83, 3o y 4o Considerando.

como institución responsable de la organización, dirección y vigilancia del proceso electoral y de los resultados de éste, así como de cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones de gobierno que garantice el legítimo derecho de organización y participación política de los ciudadanos, así también para garantizar que las futuras elecciones sean celebradas en forma tal que los ciudadanos puedan ejercer el sufragio en forma absolutamente libre, sin coacciones y presiones de ninguna especie y que los resultados sean fiel expresión de la voluntad popular; el Tribunal Supremo Electoral, debe tener jurisdicción en toda la República y no está supeditado a ninguna otra autoridad y organismo del Estado" (24)

Para el efecto de lo anterior, se estableció en el artículo 10. del Decreto Ley 30-83 de fecha 23 de marzo de 1983, emitido por el Presidente de la República (según Decreto ley 36-82) el siguiente precepto: Artículo Primero: Se crea el Tribunal Supremo Electoral, con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna otra autoridad y organismo del Estado. Se organizará, funcionará y tendrá las Atribuciones que

(24) "Estatuto Fundamental de Gobierno", Decreto Ley 24-82, Tercer Considerando.

termina esta ley."

en esta forma y condiciones, como nació el Tribunal Supremo Electoral, con ideales altamente positivos.

CONCEPTO JURIDICO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

Ley Electoral y de Partidos Politicos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), artículo 121, lo conceptúa de la siguiente forma:

Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no subordinado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas en esta Ley.

En este artículo donde descansa la base fundamental de la nueva estructura jurídico política y electoral de la organización guatemalteca, para tal efecto, analizaré cada uno de los elementos que integran dicho concepto, tomando en cuenta que a pesar de la innovadora y ambiciosa estructura jurídico político y electoral, nació de un gobierno de facto, sus proyecciones son bastante amplias para abrir el campo jurídico hacia un sistema político electoral moderno, acorde con los sistemas utilizados en los sistemas desarrollados.

1 DEFINICION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

que se creó con este ordenamiento jurídico, fué un cuerpo colegiado, constituido en "Tribunal Supremo Electoral", concepto de amplio significado en virtud que al analizar cada

uno de sus elementos se interpreta lo siguiente: TRIBUNAL: "Magistrado o conjunto de Magistrados que ejercen la función jurisdiccional, ya sea en el orden civil, en el penal, o en otro fuero y cualquiera sea su categoría jerárquica. Se llama unipersonal, cuando está constituido por un solo juez y colegiado cuando lo integran tres o más jueces, también se llama Tribunal, al lugar en que los jueces administran justicia. (25)

SUPREMO: "Que está por encima de todos y de todo: Jefe supremo del Estado, último, decisivo, instante supremo, imposible de sobrepasar (26)

SUPREMO: Superior de los superiores. Jefe Absoluto. Máxima Autoridad. Tribunal Supremo o Consejo Supremo.

SUPREMACIA: Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada. (27)

(25) Osorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". pág. 764.

(26) García-Pelayo y Gros, Ramón, "Diccionario Larousse de la Lengua Española", pág. 555.

(27) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho usual". Tomo VI s-z, pág 309.

ELECTORAL: "Concerniente al Elector, Relativo a las elecciones, determinante de ellas o producto suyo. (Actas, campaña, colegio, cuerpo, Derecho, Distrito, fianza y fraude electoral, sistemas electorales)". (28)

"La doctrina suele distinguir, en Derecho político, el electorado-derecho del electorado-función. En primer sentido, se entiende que constituye una manifestación derivada de la soberanía popular, con arreglo a la cual el derecho de sufragio pertenece originariamente a cada uno de los ciudadanos, que se hayan en libertad uso o no de él; en el segundo sentido, representa un concepto no derivado de la soberanía popular, sino de la soberanía nacional, por lo cual el sufragio es una función pública, cuyo ejercicio puede ser reservado por la nación a las personas más aptas". (29)

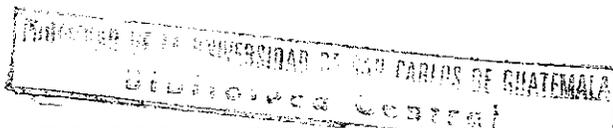
Con base en lo anterior, se integra su definición en la forma siguiente: **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** Es el máximo órgano colegiado, supremo, investido de autoridad, con jurisdicción y competencia para cumplir y hacer que se cumpla la ley en asuntos de materia política y electoral en toda la República, el cual es de carácter permante e independiente.

El artículo 121 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional

- - - - -

(28) Ob, cit. Tomo III.E-I 14a edición, pág. 51.

(29) OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", pág. 278.



Constituyente, define al Tribunal Supremo Electoral, en la forma siguiente: "El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley".

5.- ORGANIZACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

El Tribunal Supremo Electoral, se encuentra organizado de la siguiente forma:

1- AUTORIDADES ELECTORALES.

Presidencia.

2.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

2.1 Secretaria General: Auditoria

Inspección General.

Departamento de Caja.

Departamento de Contabilidad.

3.- ORGANOS ELECTORALES:

Registro de Ciudadanos

Departamento de Organizaciones
Políticas.

Departamento de Inscripción de
ciudadanos y elaboración de
padrones electorales.

Delegaciones Departamentales.

Subdelegaciones Municipales.

Juntas Electorales Departamentales.

Juntas Electorales Municipales.

Juntas Receptoras de Votos.

- DEPENDENCIAS TECNICAS EJECUTORAS.

Departamento de Coordinación de

Programas.

Centro de Procesamiento de Datos.

.- INTEGRACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

El Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el artículo 23 del Decreto No 1-83 de la Asamblea Nacional Constituyente, reformado por los decretos números 51-87 y 74-7 del Congreso de la República, se encuentra integrado de la siguiente manera:

cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, que son elegidos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de treinta candidatos, propuestos por la Comisión de Postulación. Quienes duran en sus funciones seis años.

.- SU CALIDAD DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-

Como ya se analizó anteriormente, la categoría de Tribunal, toca analizar su calidad de colegiado y es precisamente porque se encuentra formado por varias personas,

"compuesto por varios jueces o magistrados, que resuelven por mayoría de integrantes ó, en caso de empate, por definición de su presidente" (30)

Las calidades de los miembros del Tribunal Supremo Electoral son las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, las cuales de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, consisten en:

- Ser guatemalteco de origen,
- De reconocida honorabilidad.
- Estar en el goce de sus derechos ciudadanos.
- Ser Abogado Colegiado.

Además de estos requisitos, según los artículo 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se requiere ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de Abogado por más de 10 años; gozan de las mismas inmunidades y prerrogativas que dichos magistrados y están sujetos a iguales responsabilidades.

(30) Osorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", pág 134.

B.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección;
- c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- e) Resolver acerca de la inscripción, sanciones, y cancelación de organizaciones políticas;
- f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- g) Nombrar a los integrantes de las juntas electorales

departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;

- h) Velar por la adecuada y oportuna integración de la junta receptora de votos;
- i) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- j) Poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- k) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- l) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- n) Examinar y calificar la documentación electoral;
- m) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- o) Dictar su reglamento interno y el de los demás Organos electorales;
- p) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual;
- q) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- r) Publicar la memoria del proceso electoral y sus

resultados en su oportunidad;

s) Aplicar de conformidad con la ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas.

9.- PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

En forma innovadora fué establecido dentro de la actual legislación electoral, que para completar la absoluta confiabilidad en los miembros del Tribunal Supremo Electoral, era necesario que su procedimiento de elección debería ser realizado por un órgano de conformación multisectorial y ad-hoc a la naturaleza de sus funciones y con carácter representativo, concibiéndose dentro del sistema de elección la intervención de entidades vinculadas al campo jurídico, tanto académico, científico como profesional; es así como se establece en el artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que la comisión de postulación, está integrada por cinco miembros, en la forma siguiente:

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;
- b) Un representante de los rectores de las Universidades Privadas;
- c) Un Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electo en Asamblea General;

d) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

e) Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Privadas.

Haciendo referencia que cada titular tendrá un suplente, el que será electo en la misma forma que el titular, a excepción de los suplentes del sector de la Universidad de San Carlos y del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha Universidad, quienes serán electos por el Consejo Superior Universitario y por la Junta Directiva, respectivamente; y, por último se establece que dichos cargos son obligatorios y gratuitos.-

9.1 ELECCION DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Si bien es cierto, que el Congreso de la República, elige a los cinco miembros titulares y a los cinco miembros suplentes del Tribunal Supremo Electoral, en la forma que señalé, con el voto de las dos terceras partes del mismo, (mayoría calificada), también es cierto, y en forma negativa, es el carácter político que se da dentro del seno del mismo como práctica consuetudinaria en las elecciones preliminares a nivel de bancadas de los partidos políticos representados en el Congreso, lo que hace un tanto vulnerable el citado procedimiento, en virtud de que en forma indirecta se dan ciertos condicionamientos o negociaciones que vienen a opacar

un tanto la apoliticidad que se atribuye a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, provocando también que cuando exista inconformidad dentro de las bancadas, estas hacen valer algunas maniobras tendenciosas con el único fin de retardar dichas elecciones, hasta lograr que se elija el candidato que ellos proponen. Lo anterior viene a desvirtuar en gran parte la buena trayectoria que trae el procedimiento de elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, desde los miembros de la Comisión de Postulación que los selecciona, hasta que ésta postula los 30 candidatos ante El Congreso de la República.-

10.- LEYES QUE LO RIGEN:

En primer lugar, nuestra Constitución Política decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, que entró en vigencia el catorce de enero de 1986; y además, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, reformado por los Decretos No 51-87 y 74-87 del Congreso de la República; Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo No. 181-87 del Tribunal Supremo Electoral; Decretos Ley 30-83 Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral (derogado); Decreto Ley 31-83 Ley del Registro de Ciudadanos; Decreto Ley 32-83 Ley de Organizaciones Políticas.

CAPITULO III.-

CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y ANALISIS COMPARATIVO CON EL EX CONSEJO ELECTORAL.

1. ANTECEDENTE.

Anterior al Tribunal Supremo Electoral, existió otra institución, -el Consejo Electoral-, regulado por el Decreto Ley 387 de la Jefatura de Gobierno, Ley Electoral y de Partidos Políticos, el que en su artículo 37, encargaba al Consejo Electoral, todos los actos y procedimientos en materia electoral, el cual se integraba en la forma siguiente:

- 1.- El Director del Registro Electoral.
- 2.- Un miembro Propietario y un suplente, designado por cada uno de los partidos políticos inscritos y vigentes a la fecha de la convocatoria a las elecciones de que se trataban;
- 3.- Un miembro propietario y un suplente designado por el Congreso de la República;
- 4.- Un miembro propietario y un suplente designado por el consejo de Estado.

Siendo a través del Decreto 30-83, cuando fué creado un órgano diferente en su naturaleza al anterior, como lo es el Tribunal Supremo Electoral, al cual se le otorgaron características muy distintas a las del Consejo electoral, las cuales se analizan así:

2.- CARACTERÍSTICAS.

2.1 LA PERMANENCIA:

Este elemento es de suma importancia, pues al constituirse el Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, le otorga una característica de estabilidad en materia electoral, dentro de sus funciones y competencia, ya que según se dejó establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 30-83, el Tribunal Supremo Electoral fué creado con carácter permanente; este aspecto es muy importante para un cuerpo colegiado de carácter electoral, que necesitaba jurisprudencia y estabilidad organizativa para cimentar la experiencia técnica jurídica apropiada a su materia, lo cual refleja alto grado de confiabilidad en el desarrollo de sus actividades y le permite implantar una serie de estructuras jurídicas, que fueran acordes con los sistemas electorales modernos. En cambio al Ex-Consejo electoral a través del Decreto Ley 387. Ley Electoral y de Partidos Políticos, se le asignaba funciones temporales, como claramente lo determina su artículo 37. Dándose tal circunstancia de temporabilidad, cuando sus miembros deberían ser designados, por lo menos, con un mes de anticipación a la fecha de la convocatoria. Notándose en este aspecto, que sus miembros no eran nombrados para un período completo, sino en forma temporal y cuando existían elecciones. Además al integrarse el Consejo Electoral, éste, empezaba a funcionar como tal, por lo menos con quince días antes de la convocatoria a una elección y se

disolvía al cerrar el proceso electoral, lo cual demostraba la no permanencia de dicho exconsejo, ya que se caracterizó por su forma temporal. Lo anterior demuestra la inestabilidad de la integración del exconsejo Electoral. Contrario a ello, se encuentra el Tribunal Supremo electoral, el cual está integrado en forma permanente por cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes y con la ventaja de ser un cuerpo colegiado, integrado por magistrados cuyas calidades corresponden a los MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, lo que incide en la calidad de sus resoluciones, dándole carácter técnico científico y jurisprudencial.

2.2 INDEPENDENCIA FUNCIONAL:

Otra característica del Tribunal Supremo Electoral es la AUTONOMIA DE SUS FUNCIONES, término que fue utilizado en la Creación del Tribunal Supremo Electoral, a través del Decreto Ley 30-83, Ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral, término que a su vez fue sustituido en la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, por el de INDEPENDENCIA; el cual se encuentra plasmado en el Artículo 121 de la referida Ley, que utiliza éste término y lo circunscribe al ámbito de la no subordinación, en el sentido de que "no está supeditado a organismo alguno", lo que significa libre determinación y constituye un elemento primordial para ostentar su plena

independencia. La Independencia Funcional, es un atributo esencial en el Tribunal Supremo Electoral, mismo que forma parte integrante de los organismos en los Estados democráticos para lograr la división y equilibrio de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Esta característica garantiza la funcionalidad del Tribunal Supremo Electoral, al no depender de ningún organismo del Estado. Lo que no sucedía así con el anterior Consejo Electoral, pues éste estaba caracterizado por su dependencia funcional, lo cual se comprueba al estudiar su estructura organizativa electoral, pues tenía una marcada dependencia del Organismo Ejecutivo y de los partidos políticos, en virtud de que el Consejo estaba integrado por el Director del Registro Electoral y era nombrado por el Ejecutivo, quien tenía que responder a los intereses de éste y por consiguiente a los intereses del partido político que ejercía el poder. Así también, un miembro propietario y un suplente eran designados por el Congreso de la República, quienes, por la forma en que estaba organizado éste órgano parlamentario, casi siempre resultaba ser representante del partido oficial, que invariablemente tenía mayoría en dicho órgano; y un miembro propietario y un suplente eran designados por el Consejo de Estado, lo que venía a completar la organización parcializada que prevalecía con anterioridad a 1,982.

2.3 INDEPENDENCIA ECONOMICA:

Con relación a éste aspecto la ley electoral anterior no establecía la procedencia de los fondos económicos del presupuesto del funcionamiento del Consejo Electoral, pero se deduce que dichos fondos provenían del Organismo Ejecutivo, lo que venía a completar la marcada dependencia con dicho organismo, ya que al no estar regulada la cantidad de su presupuesto, éste quedaba a libre albedrío del Ejecutivo para sufragar los gastos del mismo, dependiendo de los intereses que estuvieran en juego, lo cual le restaba independencia de criterio en las decisiones o resoluciones que se dictaban en dicho Consejo. En cambio, el Tribunal Supremo Electoral sí goza de independencia funcional, puesto que constitucionalmente le fué asignado en forma anual, una cantidad no menor del 0.5 por ciento del presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, para cubrir los gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales, determinado también en el artículo 122 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Este aspecto es de gran importancia, ya que una institución de esa naturaleza, para poder alcanzar sus fines, requiere no sólo de su independencia política, sino también de independencia económica, pues de no ser así, en momentos determinados, podría ser objeto de presiones y de restricciones para entorpecer los procesos electorales o

condicionar indirectamente a sus miembros que lo integran en sus decisiones o resoluciones.

2.4 INDEPENDENCIA POLITICA.

Anteriormente, el Consejo Electoral tenia dependencia politica, en virtud que dentro de su conformación se contaba con la presencia de un miembro propietario y un miembro suplente designados por cada uno de los partidos politicos legalmente inscritos y vigentes a la fecha de la convocatoria de las elecciones y que hubieren obtenido no menos del 15% del total de votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales; esto viene a demostrar que el requisito exigido para poder designar representante ante el Consejo Electoral, siempre iba ha estar mayoritariamente representado por el partido o los partidos que ejercian gobierno, con el agravante de que por constituir mayoría, las decisiones serian parcializadas hacia la tendencia de los intereses politicos sectarios que representaban, lo que restaba credibilidad a los procesos electorales.

Por el contrario, el Tribunal Supremo Electoral cuenta con INDEPENDENCIA POLITICA, este aspecto, está regulado en el articulo 124 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente (Ley Electoral y de Partidos Politicos), al establecer "que los miembros del Tribunal Supremo Electoral, deben tener las mismas calidades que corresponden a los

magistrados de la Corte Suprema de Justicia; gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades,...", éste requisito, es precisamente el que le da independencia política, sin embargo, dicho precepto, no contempla a todos los integrantes del Tribunal, puesto que en su última parte determina que "los miembros propietarios no podrán ser asesores o mandatarios de partidos políticos, comités proformación de los mismos y sus personeros y de cualquier otra organización de carácter político, ni directivos de dichas organizaciones". Esta prohibición contempla únicamente a los miembros propietarios, no así a los suplentes ni a los funcionarios del mismo, ya que dichos suplentes sí pueden ser directivos, asesores o mandatarios de partidos políticos, así también pueden ser afiliados a algún partido y ésto en algún momento podría incidir en sus actitudes, lo cual les podría restar parcialidad en su decisiones y menoscabar la independencia política del Tribunal Supremo Electoral, por lo consiguiente lo convierte en un ente cuestionable desde este punto de vista.

APITULO IV.-

LEGITIMACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

.- LA PERSONALIDAD JURIDICA.

.1 Definición.

De manera Generalizada, la Personalidad es la aptitud para ser sujeto de derechos, deberes o de relaciones jurídicas. Alfonso Brañas, contradice este concepto al afirmar: "Que la personalidad no es la aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas (esa aptitud es una consecuencia de la personalidad)", (31) ya que la aptitud no es un elemento característico de la personalidad, siendo éste sólo un resultado y por consiguiente no la característica de aquella. Brañas citando a Puig Peña, define a la Personalidad como una investidura jurídica y agrega que "por el nacimiento, o aún antes (ciertos efectos de la concepción), surge la persona (concepto jurídico) e ingresa al mundo normativo al ser automáticamente investida de personalidad (categoría jurídica) por el derecho objetivo, al darse los requisitos para su existencia como persona." (32)

(31) Brañas Alfonso, "Manual de Derecho civil", pág 28.

(32) Ob cit, pág 28.

"Al referirse a la naturaleza de personalidad jurídica, Castañeda escribe que las teorías realistas o iusnaturalistas consideran que la personalidad es un atributo esencial del ser humano, inseparable de éste.... y que, en contraposición a las referidas teorías, las teorías formalistas o puramente jurídicas estiman que la personalidad es una atribución del orden jurídico. (33).

El Código Civil, en su artículo 10, no define la personalidad sino que únicamente indica que ésta comienza con el nacimiento y termina con la muerte y al que está por nacer, se le considera nacido para todo lo que le favorezca, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Ahora bien, distintos significados se le han dado al concepto de Personalidad, confundiéndolo algunas veces, con otras instituciones Procesales, como lo son la Personería, la Capacidad Procesal y en sí la legitimación.

Los significados que se le han dado son los siguientes:

- a) Personalidad como un sujeto ante el derecho, capaz de contraer obligaciones y de ser titular de derechos, teniendo personalidad los no nacidos y los concebidos.-
- b) Personalidad igual a capacidad jurídica o sea la facultad de ejercitar derechos y cumplir sus obligaciones.-

(33) ob cit. págs 28 y 29.

c) Personalidad o representación jurídica que se ostenta en el juicio, por ejemplo quien comparece como mandatario a juicio y no acredita su nombramiento.

1.2. La Personalidad Jurídica, considerada como un Título.

Al respecto el autor Guatemalteco Julio Cesar Zenteno Barillas, en su trabajo sobre la Persona Jurídica, citando a Puig Peña, señala que por Personalidad, debe entenderse "la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico, es la investidura que actúa como condición sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos. Es el marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juridicidad" (34).

Esto nos lleva a comprender el título que es otorgado a la Persona a través de la Personalidad.

1.3. Personalidad Jurídica del Estado.

Existen dos teorías fundamentales en cuanto a éste tema. a) Las teorías que niegan que el Estado tenga una personalidad y b) Las que afirman que el Estado tiene "una personalidad". Dentro de las segundas, se encuentran las que afirman que el Estado tiene una doble personalidad y otras que establecen que el Estado tiene sólo una personalidad con doble voluntad, ésta última es una de las más aceptadas.

(34) Ob cit, pág. 8.

La teoría de la Personalidad única del Estado, considera al mismo, como un ente único y absoluto, sin importar el hecho de su competencia, ni que pueda actuar en una esfera pública o privada, puesto que ello, de ninguna manera desdobra su personalidad, es tan solo parte de su competencia, la cual es un atributo de dicha Entidad.

La personalidad jurídica del Estado de Guatemala, está considerada en el artículo 15 del Código Civil, al establecer que son personas jurídicas el Estado y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley, la declaración de personalidad jurídica del Estado es una declaración expresa y las de las instituciones públicas es una declaración tácita. La ley puede atribuir personalidad jurídica a una institución en forma expresa o puede no atribuir dicha personalidad, por lo que sólo es necesario que una institución sea creada por la ley para que tenga personalidad jurídica, en tal sentido goza de Personalidad jurídica toda organización creada por él, por ejemplo El Tribunal Supremo Electoral.

El poseer personalidad jurídica, fundamenta las relaciones jurídicas de Estado a Estado y del Estado con los particulares y demás instituciones, legitima las relaciones jurídicas al otorgar contratos, ejercitar acciones legales y la calidad de ser parte en los procesos.

.4. La Capacidad y la Personería.

.4.1. Conceptualización y Diferencia.

La Capacidad es un atributo de la persona, es "la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones jurídicas" (35).

Diego Espín Cánovas la ubica como "la condición jurídica de la persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer sus obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general" (36).

La capacidad procede de la Personalidad, tiene su origen en ella y esa personalidad se concretiza o se lleva a la realidad fáctica a través de la capacidad. La diferencia entre la personalidad y la capacidad, se comprende, si definimos "por personalidad la investidura jurídica que recubre a la persona durante toda su existencia la cual le permite entrar en el mundo de lo jurídico -que se expresa en derechos y obligaciones por medio de las normas jurídicas- como sujeto de derecho, para tomar parte de ese mundo. De esa personalidad, mana o se deriva el atributo de la persona jurídica, de poder

35) Puig Peña, Federico, "Compendio de Derecho Civil Español"
pág. 248.

36) Espín Cánovas, Diego, "Manual de Derecho Civil Español",
pág. 249.

realizar, de llevar a la praxis esos derechos y obligaciones; interviniendo en todo tipo de relaciones jurídicas, en forma activa (derecho subjetivo) o en forma pasiva (deber jurídico) (37), originándose de esa definición su diferencia.

1.4.2. Clases de Capacidad.

La Capacidad se divide en: Capacidad de GOCE o de Derecho y Capacidad de Ejercicio.

1.4.2.1 Capacidad de Derecho: llamada también capacidad de goce. Bonnecase, afirma que "la capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación" (38). El autor guatemalteco Julio Cesar Zenteno Barrillas, la define claramente al indicar que "la capacidad de goce es el grado de aptitud que tiene la persona jurídica individual, de ser titular de derechos y obligaciones y ser sujeto en las relaciones jurídicas, pero

(37) Zenteno Barillas, Julio César, "La persona Jurídica" pág. 19.

(38) Brañas, Alfonso, "Manual de Derecho Civil", pág. 31.

ejerciendo únicamente por medio de sus representantes legales." (39). La capacidad de Derecho, es inherente a toda persona individual, desde que nace hasta que adquiere la mayoría de edad (que es hasta los 18 años en Guatemala), así lo establece el artículo 8 del Código Civil, aunque a veces continúa ese estado, tal es el caso de los incapacitados, dando origen a las instituciones de la potestad o la tutela. Pero existen excepciones a esta regla, por ejemplo cuando el varón de dieciseis años y la mujer mayor de catorce años, pueden contraer matrimonio, con el requisito de que debe existir autorización de los padres del menor según el artículo 81 del Código Civil, o bien el caso de la mujer mayor de 14 años que si tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos., sin necesidad del consentimiento de los padres, artículo 218 del Código Civil.

Y en cuanto, a las Personas jurídicas Colectivas, esa capacidad de goce atribuida a la persona individual, no es apropiada a la colectiva, ya que ésta no tiene una minoría de edad, sino que el Estado, es el que le reconoce la capacidad de ejercicio y por su naturaleza la persona colectiva tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros, así lo establece el artículo 14 del Código de Comercio.

(39) Zenteno Barillas, Julio César, "La persona Jurídica", pág. 19.

1.4.2.2 Capacidad de Ejercicio.

"La capacidad de ejercicio es la capacidad plena, pues no sólo abarca la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, sino la de ejercitar por sí mismo o a través de otro (mandatario) esos derechos y obligaciones con el carácter de sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas" (40).

Para el caso de la persona individual, esta capacidad, se adquiere a los 18 años y a partir de la cual, dicha persona es capaz de ejercitar por sí misma sus derechos y de contraer obligaciones. Sin embargo, dicha capacidad se puede perder, en los casos de enfermedad mental permanente o transitoria, ebriedad consuetudinaria, drogadicción crónica, ceguera por nacimiento, sordera, mudéz.

En cuanto, a la persona jurídica colectiva, la capacidad de ejercicio principia en el momento en que el Estado la inscribe y termina cuando se disuelve por voluntad de sus miembros, cuando se cumple el fin para el cual fué constituida, por disposición del Estado y en forma Internacional, cuando desaparece el Estado por fusión.

(40) Ob cit. pág 22.

1.5.- REPRESENTACION LEGAL DEL ESTADO DE GUATEMALA.

1.5.1 Concepto de Representación.

El autor Mario Aguirre Godoy lo define diciendo: "A ese fenómeno de actuar una persona a nombre de otra sin perder ésta su calidad de parte, se le llama Representación" (41).

1.5.2. Clases de Representación.

Existen varias clases de Representación, pero en nuestro objeto de estudio, es necesario considerar la representación de parte, que según algunos autores se divide en:

Representación Voluntaria, Representación Legal o Necesaria y Representación Judicial.

1.5.2.1 Representación Voluntaria:

Es la que otorga la persona con capacidad de parte (la que litiga) y capacidad procesal a otra, facultándola para que en su nombre y a su cuenta realice "actos o negocios" en el proceso. La característica de esta Representación es la presencia del elemento voluntad, lo otorga quien quiere y puede.

1.5.2.2 Representación Legal.

Es la que por disposición de la ley debe ejercerse por una o varias personas en nombre de otra que no tiene capacidad procesal y en general, las personas abstractas (El Estado).

41) Aguirre Godoy, Mario, ob cit, pág. 198.

1.5.2.3 Representación Judicial.

Es comprendida como la representación que se da por el nombramiento de parte de un juez; es precisamente el juez el que nombra al representante.

1.5.3. Legislación Guatemalteca.

"Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley, sus estatutos o la escritura social..." Así se determina en el Código Procesal Civil Mercantil en su artículo 44; y el Estado al ser una persona jurídica debe actuar por medio de su representante legal que es el Procurador General de la Nación. Así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 252: "El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación.

2.- PERSONALIDAD JURIDICA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

En la estructura del Estado de Guatemala, existen entes que por su naturaleza, creación, normas que los rigen o por la especialidad de sus funciones, tienen personalidad jurídica distinta a la del propio Estado. El Estado para actuar en su campo jurídico o administrativo, ya sea en un plano de superioridad o de igualdad con los particulares, necesita demostrar su personalidad, definida como la condición

adecuada, que la ley otorga a una persona, acreditándola como sujeto de derecho y obligaciones y es debido a esa importancia, que es un concepto tan fundamental en las relaciones de derecho, pues sin el reconocimiento de personalidad no existen relaciones de derecho.

El Tribunal Supremo Electoral es una unidad estatal, que en conjunto con los otros órganos integrados y estructurados forman - El Estado-. El Tribunal Supremo Electoral, por ser una institución de derecho público creada y reconocida por la ley, puede actuar en asuntos de su competencia. Al ser persona, está investida de personalidad y sus actuaciones como tal tienen plena validez.

La declaración de personalidad jurídica del Tribunal Supremo Electoral es una declaración tácita, de carácter general, porque fué creado y reconocido por la ley, lo cual está fundamentado en el Código Civil, derivándose su personalidad de la creación legal de dicho organismo, por lo que se concluye que el Tribunal Supremo electoral, puede actuar por sí mismo, ejerciendo representación legal.

3- NATURALEZA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Dicho órgano político electoral, es el ente que garantiza el cumplimiento de nuestra Constitución en materia electoral, función esencial de su creación, desarrollando como atribuciones además de ésta, la de "cumplir y hacer que se

cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales...Velar por la adecuada integración de las juntas receptoras de votos y denunciar ante los Tribunales los hechos constitutivos de delito o falta, en materia de su competencia" (42).

Todas estas funciones indican que la naturaleza del Tribunal Supremo Electoral, es un ente controlador de alta jerarquía y vela por el cumplimiento de la Constitución en materia electoral. En efecto, para poder desarrollar dicha función, debe ser independiente y por consiguiente, "no supeditado a organismo alguno del Estado" como lo determina el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el tener atribuciones específicas produce como consecuencia la total independencia funcional y económica con relación a los Organismos del Estado.

4.- LA UBICACION DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

La actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, sitúa al Tribunal Supremo Electoral, en un lugar preferente dentro de la estructura del poder del Estado, en vista de la función que desempeña.

- - - - -

(42) Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas. Artículo 125.

Este Tribunal actúa con independencia de los Organismos del Estado y es aquí donde surge la duda de su ubicación. El Estado de Guatemala para su organización se divide en tres organismos, asignándole a cada quien una función específica, con el objeto de evitar la dependencia entre cada uno de ellos, así lo señala nuestra Constitución, al determinar que no habrá subordinación entre los mismos, lo cual significa que ninguno de los tres organismos es superior, ninguno puede dárle órdenes al otro porque no existe jerarquía entre sí y es esta una de las características del sistema democrático; es así como al Tribunal Supremo Electoral se le otorga una independencia funcional para la realización de sus fines, funciones que podrían confundirse con las del Organismo Ejecutivo, sin embargo son diferentes, puesto que la función del Organismo Ejecutivo, es general (administrativa) y la del Tribunal Supremo Electoral es especial y está delimitada a funciones constitucionales en materia electoral.

Sin embargo, el problema surge al ubicar al Tribunal dentro del esquema de poderes, ya que ni la Constitución ni ninguna ley, especifican su ubicación, además por su no subordinación a los poderes del Estado y por la función especialísima que realiza de garante constitucional, podría pensarse que está ubicado en un plano jerárquicamente superior a los Organismos, sin embargo no puede existir un cuarto poder, ni tampoco un órgano supra de los tres organismos, debe necesariamente

ubicarse dentro del esquema de poderes y al realizar funciones administrativas en materia electoral, al disponer lo necesario para cumplir las leyes electorales y promover los intereses de los ciudadanos, se considera que se encuentra enmarcado dentro del Organismo Ejecutivo.

Por las razones apuntadas, ningún órgano sea cual fuere su naturaleza o importancia, puede estar fuera del contexto de la organización del Estado. El Tribunal Supremo electoral, no puede estar aislado de los organismos y necesariamente lo debemos ubicar dentro del esquema de poderes del Estado, en conclusión lo ubicamos dentro del Organismo Ejecutivo, puesto que no tiene como función especial crear el ordenamiento jurídico (como el Legislativo), ni ejerce funciones de aplicación de normas (en forma especial como el organismo Judicial) sino que su actividad se encamina a la actuación de la ley (en materia electoral), que tiende a la satisfacción de los intereses de los ciudadanos y en general de la actividad a través de la correcta administración de la ley electoral.

CONCLUSIONES:

- 1.- La independencia funcional es un atributo esencial del Tribunal Supremo Electoral que forma parte integrante de los organismos en los Estados democráticos, mediante el cual se logra la división y equilibrio de los poderes públicos.
- 2.- Al crearse el Tribunal Supremo Electoral se creó una conformación jurídico político-electoral, con carácter democrático, que garantizaba unas verdaderas elecciones populares, teniendo como finalidad la seguridad electoral.
- 3.- La importancia del Tribunal Supremo Electoral radica en la necesidad de garantizar el orden jurídico vigente, haciéndolo a través de su función fiscalizadora sobre los órganos que controla.
- 4.- El Tribunal Supremo Electoral es una unidad estatal, que en conjunto con los otros órganos integrados y estructurados constitucionalmente, forman - El Estado-. Dicho Órgano, según sus normas que lo rigen, tiene personalidad para actuar en asuntos de su competencia ya que posee legitimación.
- 5.- La naturaleza del Tribunal Supremo Electoral, es ser un ente controlador de alta jerarquía, puesto que controla, el cumplimiento de la Constitución en materia electoral. Para poder desarrollar dicha función, debe ser independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.
- 6.- El Tribunal Supremo electoral, no puede estar aislado de los organismos del Estado y necesariamente lo debemos ubicar

dentro del esquema de poderes del Estado y específicamente en el Organismo Ejecutivo porque su competencia se encamina a la actuación de la ley (en materia electoral), que tiende a la satisfacción de los intereses de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES:

1.- Para que no surjan los vicios subjetivos en el procedimiento de elección de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que ésta se haga por sorteo en una sola sesión ordinaria del Congreso de la República, en el cual participen los 30 candidatos a magistrados, en igualdad de condiciones y oportunidades.

2.- La reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en cuanto al documento que se utiliza para ejercer el derecho de voto, debe suprimirse la cédula de vecindad, por otro más confiable, tomando en cuenta lo fácil que es falsificar dicho documento.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

1. Aguirre Godoy, Mario.
"Derecho Procesal Civil": Tomo I, Producciones Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1986.
2. Brañas, Alfonso.
"Manual de Derecho Civil": Tomo I, Instituto de Investigación Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Espín Cánovas, Diego.
"Manual de Derecho Civil Español": 5a. Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1975.
4. N.G. Alejandro y otros.
"Teoría del Estado y el Derecho": Editorial Grijalbo, S.A.
5. Porrúa Pérez, Francisco.
"Teoría del Estado": Editorial Porrúa S.A
6. Puig Peña, Federico.
"Compendio de Derecho Civil Español": 5a. Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1968.
7. Zenteno Barrillas, Julio César.
"La Persona Jurídica": Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICCIONARIOS

1. Cabanellas, Guillermo.
"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual": Tomo VI s-z, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.
2. García-Pelayo y Gros, Ramón.
"Diccionario Larousse de la Lengua Española": Ediciones Larousse Editorial Barcelona, España.
3. Osorio, Manuel.
"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales": Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.

LEYES

- Constitución de la República de Guatemala, 1965.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.
- Código Civil.
- Código Procesal Civil y Mercantil.
- Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto ley 24-82.
- Texto del Decreto Ley 36-82.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto ley 387, Jefatura de Gobierno.
- Ley Electoral de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas.
- Ley Organica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto 30-83 del Presidente de la República (Derogado).
- Ley de Registros de Ciudadanos, Decreto 31-83 del Presidente de la República.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 y sus Reformas.
- Ley Organica del Ministerio Público, Decreto 40-94.